

por ello, sin efecto en cuanto a ese extremo, procediendo que por la Administración se lleve a cabo la nueva valoración de los terrenos de la expresada finca con superficie de 555 metros cuadrados, sobre la base de tomar en consideración como módulo o coste de la construcción el de 654 pesetas/metro cúbico, volumen de edificabilidad de siete metros cúbicos por metro cuadrado, expectativas de utilización del terreno del 100 por 100 y categoría y grado C-2, y con aplicación de la normativa establecida en el anexo de coeficientes a la Ley del Suelo, aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956, con incremento en su importe del 5 por 100 de premio de afectación y con aumento, asimismo, de la cantidad que corresponda con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, regla 8.ª, y 556 de la Ley de Expropiación Forzosa, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, y sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el plan parcial y los proyectos de urbanización del polígono «El Sequero» de Agoncillo y Arrabal (Logroño), así como los proyectos de urbanización del polígono «La Colonia» de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación y sus correspondientes Proyectos de Urbanización que, en determinados casos cuando se trata de Planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad Paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos Planes y Proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 83/1966, de 18 de enero, refundido por la disposición final tercera del Decreto 1944/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos que a continuación se indican:

Plan Parcial del polígono «El Sequero» de Agoncillo y Arrabal (Logroño) y proyectos de urbanización del polígono «El Sequero» anteriormente indicado y los proyectos de urbanización del polígono «La Colonia», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sros. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso bajo izquierda de la finca número 10, del bloque VIII de la calle Cangas de Narcea, colonia Hermanos García Noblejas de Madrid, de don José García Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la colonia Hermanos García Noblejas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Moreno, de la vivienda tipo H., bajo izquierda, del bloque VIII, de la casa número 10 de la calle Cangas de Narcea, de esta capital.

Resultando que el señor García Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Manuel de la Cámara Álvarez, de fecha 14 de septiembre de 1971, bajo el número 2.522 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la vivienda anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 100 del tomo 1.229 del Archivo, libro 159 de Canillejas, finca número 11.322, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 9 de abril de 1964, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 21 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir «metidos» por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo H., bajo izquierda, del bloque VIII, de la casa número 10 de la calle Cangas de Narcea, de esta capital, solicitada por su propietario, don José García Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Audia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre doña Agustina Junca Caminada, recurrente, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado don José Rumbao, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo y 16 de mayo de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 4 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Agustina Junca Caminada contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1967 y 16 de mayo de 1967, sobre sanciones de 30.000 y 10.000 pesetas y ejecución de obras; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Audia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.